

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**5902** *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Pérez, Capitán de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio López Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de julio y 28 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López Pérez, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército, el primero de fecha que no consta del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, que denegó su petición de ascenso a Comandante por haber cumplido la edad para pasar al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, y el segundo, de fecha veintiuno de noviembre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**5903** *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Complemento de Sanidad Militar, don Francisco Serrano Lázaro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Serrano Lázaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 de octubre y 27 de noviembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado e igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Serrano Lázaro, Teniente Médico de la Escala de Complemento, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de trece de octubre y veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, denegatorias de su pretensión de que se le descontase la cuota de Derechos Pasivos conforme al artículo once de la Ley ciento doce/mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-

tin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**5904** *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaudencio Rodríguez Conde.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gaudencio Rodríguez Conde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de enero y 10 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso de don Gaudencio Rodríguez Conde contra resoluciones del Ministerio del Ejército de diecinueve de enero y diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que le denegaron el abono de tiempo que tiene descontado en la hoja de servicios, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

**5905** *ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Burgos Boezo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Burgos Boezo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 1 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 16 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Burgos Boezo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho, las resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de mayo y ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, denegatorias del abono

a efectos de trienios de los servicios por el recurrente como Oficial Asimilado de Sanidad Militar, que fueron tenidos en cuenta al señalarse la pensión primitiva; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

5906

*ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 12 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería Caballero Mutilado permanente, don Gregorio Arraiza Aragón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Gregorio Arraiza Aragón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Arraiza Aragón, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, del Ministerio del Ejército, por la que se denegó petición de que se concediera al recurrente el percibo del complemento de destino por responsabilidad en la función y la fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al Ordenamiento, y consecuentemente la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer expresa imposición de costas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

A í por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

5907

*CORRECCION de erratas del Real Decreto 3362/1977, de 1 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación de una finca urbana sita en término municipal de Barcelona, calle Llacuna, número 23.*

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza el mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1978, página 179, se rectifica en el sentido de que donde dice: «... se acuerda la enajenación directa de una finca urbana...», debe decir: «... se acuerda la enajenación de una finca urbana...».

5908

*ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «España, S. A.» Previsión y Seguros Sociales (C. 70).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «España, S. A.», Previsión y Seguros Sociales, domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «España, S. A.», Previsión y Seguros Sociales, las modificaciones introducidas en los artículos 3.º y 4.º de sus Estatutos sociales, acordadas por Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada el 29 de marzo de 1977, relativas respectivamente, al traslado de su domicilio social, desde el número 158-158 de la calle Valencia, al número 308, 2.º de la calle Diputación, ambos de Barcelona y ampliación por tiempo indefinido de la duración de la Sociedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5909

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Compañía de Aguas Potables de Palamós, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Aubí, en término municipal de Palamós (Gerona), con destino a ampliación de agua potable a Palamós.*

La Compañía de «Aguas Potables de Palamós, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas, mediante el Pozo número 6, de la riera de Aubí, en término municipal de Palamós (Gerona), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Palamós, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la «Compañía de Aguas Potables de Palamós, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 15,28 l/seg. o de 1.320.000 litros diarios de aguas públicas subálveas de la riera de Aubí, mediante el llamado Pozo número 6, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a Palamós, en término municipal de Palamós (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Riverola Pelayo, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 54589, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 579.287,70 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido. La modulación del caudal vendrá fijada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final. No obstante, se podrá obligar a la Compañía concesionaria, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento de la elevación, se consignará el caudal máximo continuo a elevar y se fijará la jornada máxima de funcionamiento.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas